

San Borja, 28 de Octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° UAJ00020190000086 y Exp. N° 17-00594-003 que contiene la Nota Informativa N° 0107-2019-UAD-ERH-ST/INSN-SB, emitida por la Secretaría Técnica del PAD del INSN -SB; sobre declarar de oficio la prescripción administrativa del inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto del Expediente N° 17-00594-003, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su artículo 97 precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es necesario precisar que la toma de conocimientos, debe realizarse dentro del plazo de los tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, no pudiendo superarse en ningún caso este último plazo;

Que, mediante Nota Informativa N° 0107-2019-UAD-ERH-ST/INSN-SB, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, remite a la Dirección General el expediente Administrativo N° 17-00594-003, concluyendo en el numeral 5.2, que "(...) la acción administrativa para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra L.Q.R.R. en la presente investigación, prescribió el 10 de marzo de 2018, al haber transcurrido más de un (01) año desde que la Unidad de Administración (autoridad competente) tomó conocimiento de la presunta falta administrativa, esto es, el 10 de marzo de 2017."; asimismo, la investigación deriva de la paralización de la Orden de Servicio N° 02875-2016, la misma que quedó en la fase de devengado al 31.12.2016, en relación a la obligación de pago contraída con la empresa ASSIS E.I.R.L., por la prestación de Servicios Médicos Especializados (diciembre-2016), por el monto de S/. 8,400.00 (Ocho Mil cuatrocientos con 00/100 soles), que fue reconocida mediante Resolución Administrativa N° 378-2017/INSN-SB/UA, del 30 de diciembre de 2017; sin que se haya logrado identificar al servidor o servidores involucrados en la paralización del trámite de pago.

Que, con Nota Informativa N° 112-2019-UAD/INSN-SB, de fecha 12 de julio de 2019, el Director de la Unidad de Administración, eleva ante la Dirección General, la Nota informativa N° 0107-2019-UAD-ERH-ST/INSN-SB, que contiene el expediente Administrativo N° 17-00594-003, a fin que se proceda a declarar la prescripción de la acción; previa opinión legal;

Que, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, señaló con calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria que: "(...) 34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° a de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario.";

Que, bajo ese contexto, no resulta aplicable lo establecido en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con respecto a la toma de conocimiento de la Secretaría Técnica para efectos de inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD; puesto que deberá atenderse a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en virtud del cual, dicho plazo se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, en el presente caso se observa, que con Nota Informativa N° 0107-2019-UAD-ERH-ST/INSN-SB, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, remite a la Dirección General el expediente Administrativo N° 17-00594-003, concluyendo en el numeral 5.2, que "(...) la acción administrativa para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra L.Q.R.R. en la presente investigación, prescribió el 10 de marzo de 2018, al haber transcurrido más de un (01) año desde que la Unidad de Administración (autoridad competente) tomó conocimiento de la presunta falta administrativa, esto es, el 10 de marzo de 2017.";

Que, es posible determinar el periodo en que se conoció las supuestas faltas administrativas, y la verificación del inicio del plazo prescriptorio, aplicando el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, el que regula que es el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, quien hace las veces de Jefe de Recursos Humanos en el INSNB. Siendo así, el plazo de prescripción empieza a regir desde que el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, conoció las supuestas faltas administrativas.

Que, a fin de determinar desde que fecha empieza a regir el periodo de prescripción del presente caso, es fundamental tener en claro que dicho plazo debe ser contabilizado desde la fecha del 10 de marzo de 2017, fecha en la cual la Carta N° 01-2017-ASISS/G, fue puesta en conocimiento de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, en tal sentido en el presente caso, el plazo de prescripción es de un (1) año; contabilizado desde el día 10 de marzo de 2017, fecha en la que el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, recibió la Carta N° 01-2017-ASISS/G;

Que, de la recomendación formulada por la Secretaría Técnica, en efecto se aprecia que ha transcurrido más de un año desde la toma de conocimiento de los hechos materia de imputación;

Que, con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración y de la Jefa de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA; y, en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial 021-2019-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Prescripción Administrativa, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto al Expediente Administrativo N° 17-00594-003, contra los que resulten responsables, por la paralización de la Orden de Servicio N° 02875-2016, que quedó en la fase de devengado al 31.12.2016, en relación a la obligación de pago contraída con la empresa ASSIS E.I.R.L., por la prestación de Servicios Médicos Especializados (diciembre-2016), por el monto de S/. 8,400.00 (Ocho Mil cuatrocientos con 00/100 soles), que fue reconocida mediante Resolución Administrativa N° 378-2017/INSN-SB/UA.

ARTÍCULO 2°.- DERIVAR el Expediente Administrativo N° 17-00594-003 a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, a fin de que inicie las acciones que correspondan, para el deslinde de responsabilidad administrativa, en cuanto a los responsables que han conllevado a la declaración de prescripción administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO
Director General(e)
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

ARZR
Cc.
DA
UAJ
UAD
SEC.TÉC.
UTI